

que Namon or gracia à l principio de los Empleos
y por el tiempo de su gobierno, sin entrometerse
a quere los dilatar p. Ayuntamiento. ^{tos} ultionary y p
varley or sus prerrogativas, y despozar à los q. se hallan
legitimam. ^{te} aporcionados en dho. Empleo sin causa
justificada en su descredito y siempre es y se
ra cierto q. es muy desonrosa hechar à un hombre
de su oficio despues de admitido, que negarle
la entrada à los principios por conseq. ^{te} siendo este
Ayuntam. ^{te} actual ya expirante, y prosigam. ^{te} el
or dho. segun la voluntad del Soberano, estando non
brado p. los officios or gracia los sujetos q. tubo por
combieniente p. el tiempo de su gobierno, es cierto
no tener facultades p. mover en cosa alg. ^{te} Algun las
Referida costumbre, y mayor abundam. ^{te} seria en
todo e bento una nueva nulidad la falsa or citan.
y conueniencia de uno o los Mesidary, q. es el ter
cer Requisito q. deben conservar los Ayuntam. ^{tos} y
quanto tiene q. decir el Sindico sobre el particu
lar: En cuya vista dho. SS. Alonso Guadiola y D.
Eusebio Soriano Parrilla, se conformaron con el pare
cer y exposic. ^{te} hecha por dho. ^{te} por Pro. Sindico Gual.
y Perreneros; Nos J. ^{te} Antonio Molina Tomay, ^{te} Palo.
J. ^{te} Guadiola, y D. ^{te} Antonio Tomay Soriano
Niteraron su voto respect. aque considerari tener
facultades p. en principio de año celebrar el Cabildo